

RESOLUCIÓN No. 02526

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL SELLO TEMPORAL DE UN POZO”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 0170 del 26 de enero de 1998**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inscribió en el Registro del DAMA, el pozo profundo ubicado en las coordenadas 1.010.812 N 991.204 E del predio de la carrera 129 número 32-00, (antigua dirección) hoy calle 22B No.127-69, a nombre de **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, otorgó concesión de aguas subterráneas hasta por una cantidad de 20.000 litros diarios con un bombeo diario de 6 horas, por el término de diez (10) años. La resolución en referencia fue notificada por Edicto, siendo fijado el 12 de febrero de 1998, con fecha de desfijación del 25 de febrero de 1998 y cobró ejecutoria el 25 de febrero del mismo año.

Que con **Resolución No. 0627 del 07 de febrero de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la concesión de aguas a la Sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la calle 22B No. 127-69 de esta Ciudad, con coordenadas 110782.380 N y 91086.17 E, para el pozo 09-0031, en un volumen máximo de veinte (20) m³/diarios explotados en un caudal de 0.86 lps, durante máximo seis (06) horas y veintisiete (27) minutos, el beneficio será exclusivo para uso industrial y doméstico; la prórroga de la concesión se otorgó por el término de cinco (05) años, a partir de la ejecutoria. La nombrada resolución se notificó el día 08 de abril de 2008 y cobró ejecutoria el día 14 de abril de 2008.

Que mediante los **radicados Nos. 2013ER0026497 del 11 de marzo de 2013 y 2013ER036849 del 08 de abril de 2013**, la sociedades **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS - IMAL S.A.**, representada legalmente por el señor EDUARDO HERRERA

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 02526

GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.969, presentó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 0170 del 26 de enero de 1998 y prorrogada con la Resolución No. 0627 del 07 de febrero de 2008, anexando los documentos necesarios para establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga.

Que a través de la **Resolución No. 1529 del 18 de octubre de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.781-9, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 0170 del 26 de enero de 1998, prorrogada mediante Resolución No. 0627 del 07 de febrero de 2008., a través de su representante legal el Señor **EDUARDO HERRERA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.969 o quien haga sus veces, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-09-0031, con coordenadas: (Coordenadas Topográficas), localizados en el predio de la Calle 22 No. 127-69, localidad de Fontibón de esta ciudad, por un volumen de 20,0 m³/día, con un caudal promedio de 0,86 lps y con un régimen de bombeo diario aproximado de seis (06) horas y 30 minutos, por el término de cinco (05) años. El beneficio será exclusivo únicamente para uso industrial en el enfriamiento de maquinaria.

Que la resolución en cita fue notificada el 16 de diciembre de 2016 y ejecutoriada el 26 de diciembre de la misma anualidad.

Que con **radicado No. 2017ER60072 del 30 de marzo de 2017**, el representante legal de la precitada sociedad señor EDUARDO HERRERA GALVIS, solicitó el desistimiento de la prórroga de concesión de aguas subterráneas a través de la Resolución No. 1529 del 18 de octubre de 2016, sobre el pozo identificado con el código pz-09-0031.

Que el representante legal de la sociedad en mención, a través del **radicado No. 2017ER89580 del 17 de mayo de 2017**, pone en conocimiento de esta Autoridad Ambiental, algunas actividades que desarrollaron sobre el pozo identificado con código pz-09-0031, con el propósito de no hacer uso del recurso hídrico. Reitera la solicitud de desistimiento de la Prorroga, concedida a través de la Resolución 1529 del 18 de octubre de 2016.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender lo solicitado por el usuario a través de los radicados **No. 2017ER60072 del 30 de marzo de 2017**, **2017ER89580 del 17 de mayo de 2017** y realizar actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, para el pozo identificado pz-09-0031, ubicado en predios de propiedad de la sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A**, la que cuenta con prórroga de concesión de aguas vigente, otorgada mediante

RESOLUCIÓN No. 02526

Resolución 1529 del 18/10/2016, Notificada el 16/12/2016 y Ejecutoriada el 26/12/2016. Profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Aguas Subterráneas, realizaron visita el día 30 de agosto de 2017 – para lo cual emitieron el **Concepto Técnico No. 06620 del 24 de noviembre de 2017**, donde se evidenció:

“(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

(…)

Al terminar la visita, el usuario informó que la empresa desistirá de la concesión de aguas subterráneas, por ende, no se ha extraído agua del pozo desde el 30/03/2017, fecha en la cual se desmanteló la tubería de inyección de aire.





RESOLUCIÓN No. 02526



Foto N° 3. Tubería de inyección de aire deshabilitada



Foto N° 4. Placa de identificación del pozo pz-09-0031, en mal estado



Foto N° 5. Tubería cabeza de pozo - Almacenamiento. Derivaciones.

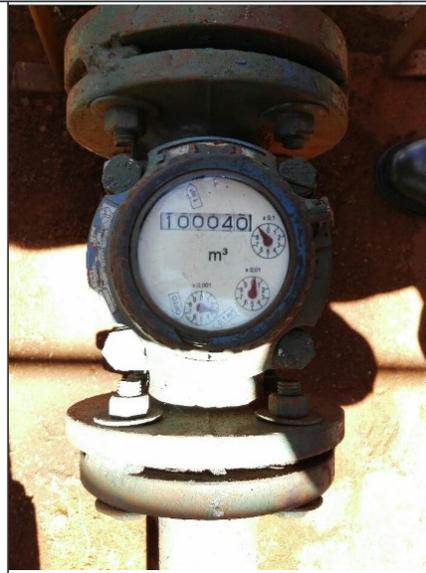


Foto N° 6. Medidor



RESOLUCIÓN No. 02526

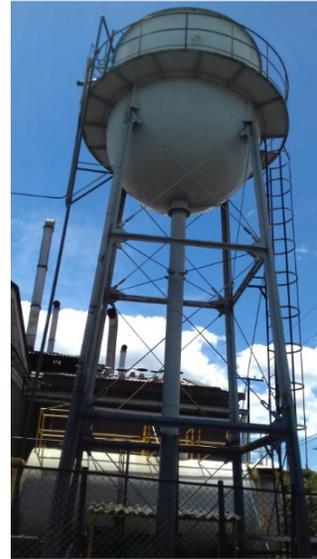


Foto N° 7. Tanques de almacenamiento.

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

- *Se solicita al grupo jurídico emitir el acto administrativo de desistimiento de la concesión de aguas subterráneas y ordenar el sellamiento temporal del pozo pz-09-0031, teniendo en cuenta el Radicado 2017ER60072 de 30/03/2017 y 2017ER89580 de 17/05/2017, mediante el cual el usuario solicita el desistimiento de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 1529 del 18/10/2016, toda vez que el usuario manifiesta no estar interesado en realizar uso de dicha captación a la que hace referencia el acto administrativo y no se contempla el uso del recurso hídrico por parte del concesionario en el futuro.*

Que posteriormente en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y vigilancia a las actividades que generen impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo Aguas Subterráneas, realizaron visita técnica el día 24 de mayo de 2018, al pozo identificado con el código pz-09-0031, localizado en la calle 22 B No. 127 - 69 de la localidad de Fontibón, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 14176 del 29 de octubre de 2018- (2018IE253136)** – donde consideró:

RESOLUCIÓN No. 02526

“(…)

4. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita realizada el día 24 de mayo del 2018 al predio propiedad de INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADOS S.A., fue atendida por el ingeniero Ambiental encargado, el señor Orlando López, identificado con cédula de ciudadanía N°19.166.564, quien informa que actualmente el pozo identificado con código pz-09-0031 se encuentra inactivo, sin sellamiento temporal, efectivamente se comprueba que el pozo permanece en dicho estado, situado dentro de una estructura en metal, y que no está siendo afectado por agentes externos. Durante la visita el señor López informa que a través del radicado 2017ER60072 del 03/03/2017, allegaron a la entidad, el desistimiento de la resolución 1529 del 18/10/2016, por medio la cual la Secretaria Distrital de Ambiente otorga a la Sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A., identificada con el NIT. 860.001.781-9, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 0170 del 26 de enero de 1998 y prorrogada mediante Resolución No. 0627 del 07 de febrero de 2008., a través de su representante legal el Señor EDUARDO HERRERA GALVIS (...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02526



Fotografía No. 04. Medidor con valor 100040 m³



RESOLUCIÓN No. 02526



Fotografía No. 05. Transporte por canales de aguas lluvias



Fotografía No. 06. Transporte y almacenamiento del agua lluvia

(...)

RESOLUCIÓN No. 02526

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	SI
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Durante la visita realizada el día 24 de mayo del 2018 al predio propiedad de INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADOS S.A., ubicado en la calle 22 B No. 127 - 69, localidad de Fontibón, se encontró el pozo identificado con código pz-09-0031 inactivo, sin sellamiento temporal, la boca del pozo se encuentra cubierta mediante una caja en material metálico, el pozo se observa en buenas condiciones físicas y ambientales, ya que no se identifica la entrada de sustancias que puedan llegar afectar el recurso hídrico subterráneo. Según lo informado, la tubería fue sellada para evitar el paso y posterior consumo del recurso hídrico subterráneo.</i></p> <p><i>“(...) actualmente el pozo identificado con código pz-09-0031 se encuentra inactivo, sin sellamiento temporal. Efectivamente se comprueba que el pozo permanece en dicho estado, situado dentro de una estructura en metal, y que no está siendo afectado por agentes externos. Durante la visita el ingeniero informa que a través del radicado 2017ER60072 del 03/03/2017, allegaron a la entidad, el desistimiento de la resolución 1529 del 18/10/2016, por medio la cual la secretaria distrital de Ambiente Otorga a la Sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A., identificada con el Nit. 860.001.781-9, prórroga de la concesión de aguas subterráneas (...)”</i></p> <p><i>El usuario cumple con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16, ya que De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realiza el día 24/05/2018 y según la información suministrada por la persona que atendió la visita, se evidencia que el usuario no se encuentra dando uso del agua subterránea del pozo identificado con código pz-09-0031.</i></p>	

9. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

9.1 GRUPO JURÍDICO

Se solicita al grupo jurídico emitir el acto administrativo de desistimiento de la concesión de aguas subterráneas y ordenar el sellamiento temporal del pozo pz-09-0031, teniendo en cuenta el Radicado 2017ER60072 de 30/03/2017 y 2017ER89580 de 17/05/2017, mediante el cual el usuario solicita el desistimiento de la prórroga de la concesión de aguas

RESOLUCIÓN No. 02526

subterráneas otorgada mediante la Resolución 1529 del 18/10/2016, toda vez que el usuario manifiesta no estar interesado en realizar uso de dicha captación a la que hace referencia el acto administrativo y no se contempla el uso del recurso hídrico por parte del concesionario en el futuro.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 8 señala:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”

Que así mismo, el artículo 79 *ibídem* prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

RESOLUCIÓN No. 02526

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el artículo 8 del Decreto 01 de 1984 dispone:

“ARTÍCULO 8: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta que a través de los radicados Nos. 2017ER60072 del 30 de marzo de 2017, 2017ER89580 del 17 de mayo de 2017 el Señor **EDUARDO HERRERA GALVIS**, en su condición de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.781-9, manifestó su deseo de desistir de la Resolución de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas No. 1529 del 18 de octubre de 2016, derivada del pozo identificado con el código pz-09-0031. Notificada el 16 de diciembre de 2016 y con fecha de ejecutoria del 26 de diciembre de 2016, obrante en el expediente **DM-01-1997-331** y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 01 de 1984, esta Autoridad declarará el DESISTIMIENTO de la solicitud presentada por la citada sociedad.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la

RESOLUCIÓN No. 02526

Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el parágrafo 1 artículo 3 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 del 15 de agosto d 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad:

“...la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el DESISTIMIENTO de la **Solicitud de Prorroga Concesión de Aguas Subterráneas No. 1529 del 18 de octubre de 2016**, presentada por el Señor EDUARDO HERRERA GALVIS, en su condición de representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.781-9 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.781-9, a través del señor EDUARDO HERRERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.969, en calidad de representante legal el Sellamiento Temporal del pozo profundo identificado por esta autoridad ambiental con el código PZ-09-0031, con coordenadas geográficas del pozo Y=91.086,171 m X=110.782,38 m, localizado en la calle 22 B No. 127 - 69, localidad de Fontibón del Distrito Capital., predio de propiedad de la sociedad en cita.

RESOLUCIÓN No. 02526

PARAGRAFO PRIMERO.- El sellamiento temporal del pozo se mantendrá hasta tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico señale la viabilidad para levantar la medida temporal impuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se advierte a la sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.781-9, a través del señor EDUARDO HERRERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.969 y/o quien haga sus veces, que la Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente providencia, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

ARTICULO CUARTO.- Se advierte expresamente al Señor **EDUARDO HERRERA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.969, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.781-9, o quien haga sus veces, que la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- Tener como parte integral de este acto administrativo, los **Conceptos Técnicos Nos. 06620 del 24 de noviembre de 2017 y 14176 del 29 de octubre de 2018**, expedidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIAS METÁLICAS ASOCIADAS IMAL S.A.**, identificada con el Nit. 860.001.781-9, a través del señor EDUARDO HERRERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.111.969, en su condición de representante o a quien haga sus veces, en la Calle 22 B No. 127-69, localidad de Engativá de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín oficial de la Secretaria, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

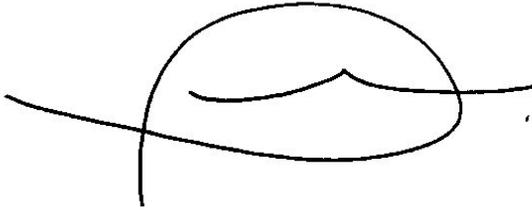
ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia,

RESOLUCIÓN No. 02526

con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de septiembre del 2019



**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Expediente: DM-01-1997-331

Persona Jurídica: INDUSTRIAS METALICAS ASOCIADAS-IMAL S.A.

Predio: Calle 22 B No. 127 - 69

Conceptos Técnicos Nos. 06620 del 24/11/2017 – (2017IE237629) y 14176 del 29/10/2018 - (2018IE253136)

Pozo: pz-09-0031

Acto: Desistimiento Resolución.

Localidad: Fontibón

Cuenca: Fucha

Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo

Revisó: Martha Ruth Hernández Mendoza

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	10/07/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/09/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

MARTHA RUTH HERNANDEZ MENDOZA	C.C:	51968149	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190539 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/07/2019
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/09/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------